



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
18 DE ENERO DE 2023

Radicado	No. 05001 31 03 010 2011 00629 00
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado(s)	UNION MUTUA S.A. LUIS JOSE BOTERO SALAZAR
Asunto	RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
AUTO SUSTANCIACIÓN	046V

El señor Hugo Alfonso Atencia Villarreal, allegó por medio de correo certificado derecho de petición, solicitando se le informaran los motivos por los cuales a la fecha este Despacho, no ha puesto el inmueble embargado en el presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-335096, a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué (rad. 134303103001-2015-00143-00).

Frente a la solicitud presentada tiene esta Agencia Judicial que se pronunciará en los siguientes términos:

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

“DERECHO DE PETICIÓN EN ACTUACIONES JUDICIALES-Alcance. *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos*

Calle 41 # 52-28 Piso 11, Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia anteriormente citada y estando el proceso Ejecutivo Acumulado reglado por el Código General del Proceso, se establece que con base a estas reglas los derechos de petición no son el medio idóneo, no obstante, el despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud, sin que ello implique que se le dé trámite al derecho de petición, por cuanto el Juez debe resolver las peticiones que se encuentren ligadas al proceso.

Observa el Juzgado que mediante oficio 0161 del 14 de febrero de 2017 (fol. 120) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué Bolívar, informa de la concurrencia de embargos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 300-335096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

No obstante, se aclara que el inmueble objeto de embargo no ha sido rematado, por lo tanto, no es procedente dejar a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué Bolívar, el inmueble identificado con folio de matrícula N° 300-335096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 465 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, notifíquese la presente providencia por estados y por el medio más expedito al señor Hugo Alfonso Atencia Villarreal, al correo electrónico huatevi@hotmail.com y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué Bolívar, al correo electrónico j01cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

K.C

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Calle 41 # 52-28 Piso 11, Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebf4c11ca091d787f7e6834049cbabb06f00fc56564aaf54de3261414a57f7**

Documento generado en 18/01/2023 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>